

REPÚBLICA DE COLOMBIA



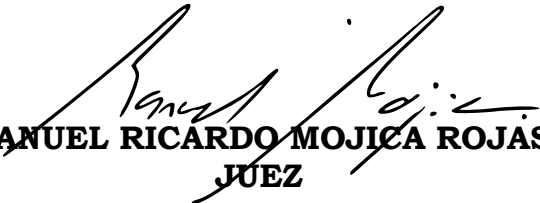
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2021-00163.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.28 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260f55f05b7c2a317fe51071339a5e02bb7ab1318e9440cb0e968c6d1bb47c5d**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



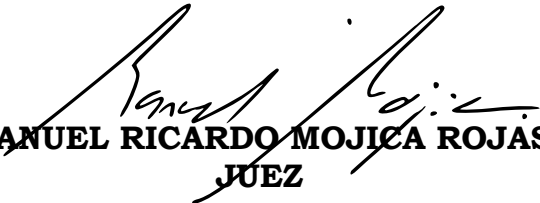
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00493.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.33 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cd1ec1035dcd018334d7268f5899ab033fcc1237d66fe9b4bb70b3a8460d60**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



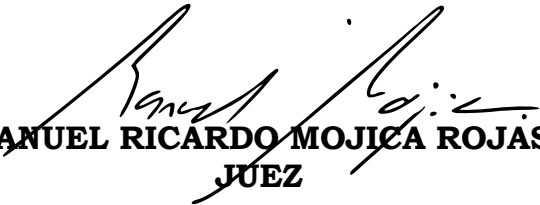
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00536.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.18 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ddae57b61c02bda10c8cec0d0bc6fe7efb25299b40aa50ccc0e1c88c2c3024**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



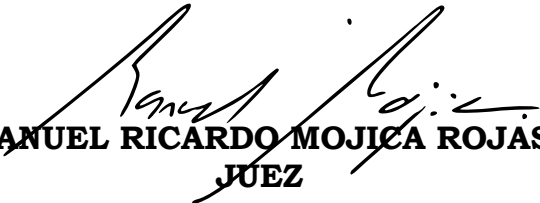
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00589.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.19 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821bb2a818f1f1970e7a34dba8f54e580b4c1a4f2d77003d5a8087dde2cf16e2**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



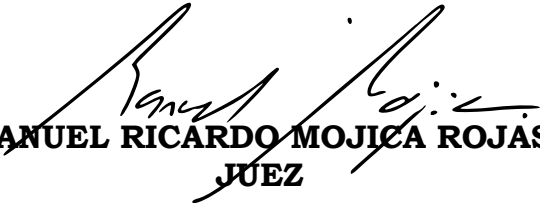
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00601.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.19 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276167ade5fec90571f920cd3beca368fdd04ef11f35a13f85512952cb7acf67**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



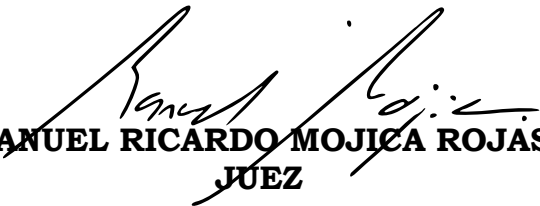
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00670.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.26 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec327cabace883408550a01dac571d2dbd33b3c46b847945cc9e3adf7583aec**
Documento generado en 17/04/2024 02:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



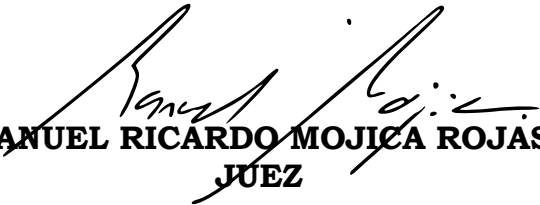
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00684.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.16 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a798a4351a4062899b6d6ef3d65263835d5d279a2a0257cabf8f47071001ad00**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



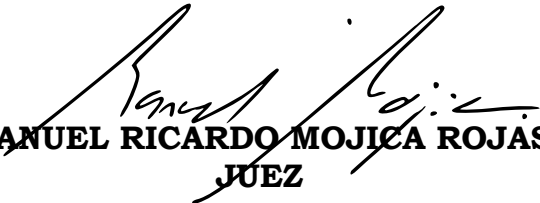
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00686.

Toda vez que la liquidación de costas visible en *(Núm.16 C.P)* está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e8974546b2eb9f24e26594bbc81fc17d9329bf74a701b739ad6d9f8be635d6**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



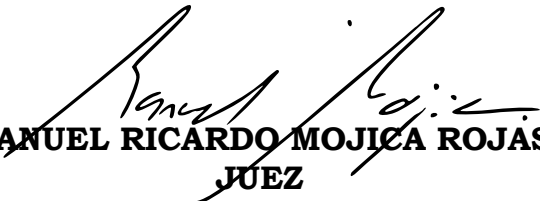
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00742.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.20 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc6e1a2daca109b261a4ee6059e6eeaa5207548ebc79287e14fb50d5caa42d9**
Documento generado en 17/04/2024 02:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



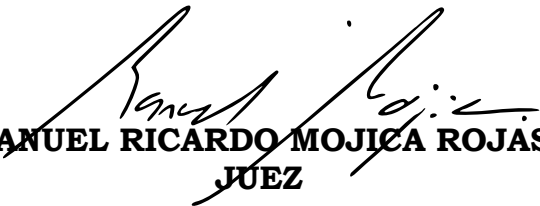
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00747.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.26 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8320ef04cb027a6dbb37931f4ae0d081cda5d341d5393ac37296a0278c2f8f08**
Documento generado en 17/04/2024 02:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



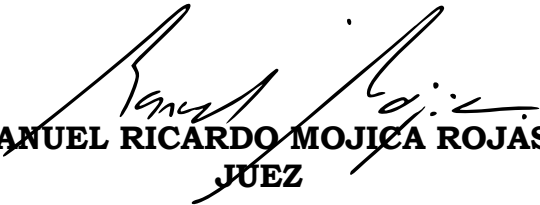
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00753.

Toda vez que la liquidación de costas visible en *(Núm.31 C.P)* está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350b01df28b205e58a81c6887d533f2996317024364a1f686fefba5612c5d35f**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00778.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.27 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01d16569b8a53d959258083b158b5688b0023aa3f5684dfb44c8d35eb07f4c5

Documento generado en 17/04/2024 02:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



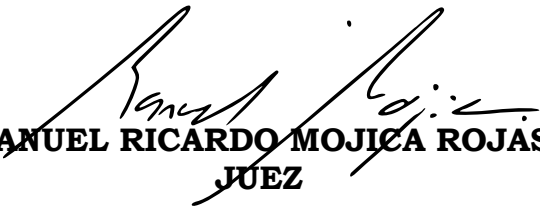
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00816.

Toda vez que la liquidación de costas visible en *(Núm.14 C.P)* está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e4a6091943b7ef6a65942d6411ec4ad4ceb3aa3cf8422adbe08a0c5ade4ee3**
Documento generado en 17/04/2024 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



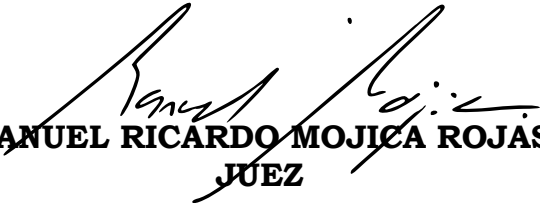
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00861.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.12 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f586a91ab9e07439d02094929c22bb62b68f973e44df6ce695ca625c416ceb19**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



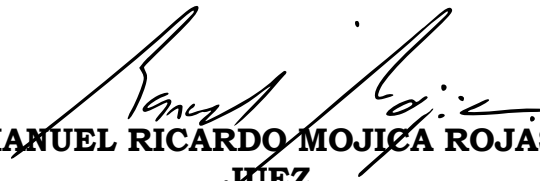
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00967.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.21 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed13da900116ac901e4f8dcd4ba399dc092ba71eba43f2bb6eed7a1bb0d12d09**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



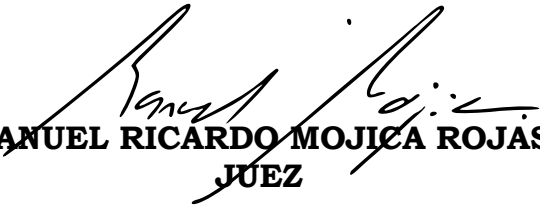
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00178.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.37 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02006584c0205f7965898513a207c2ab09ea8ee66288748797abb2a5fe8ce60**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



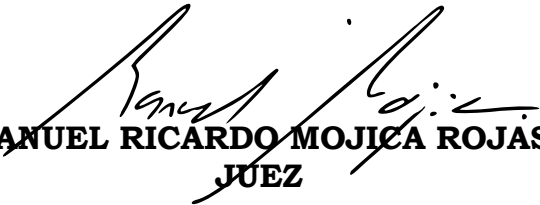
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00280.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.28 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d657c5501e39ba0d1a96edba748e4a8a5ba815fde4a89a5f6522c561fb1b2f**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



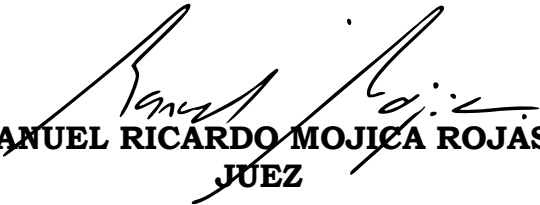
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00299.

Toda vez que la liquidación de costas visible en *(Núm.20 C.P)* está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ee584d9bac85f12f5214172e0664b1bba5e703e66c3e6ce1bd5100cb1fb9db**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



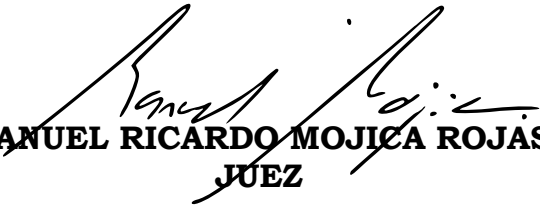
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00375.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.20 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cddba4d950cabfdda5830ce5d094b7dae2c87d792850da0818c7ed1c8871e1a**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



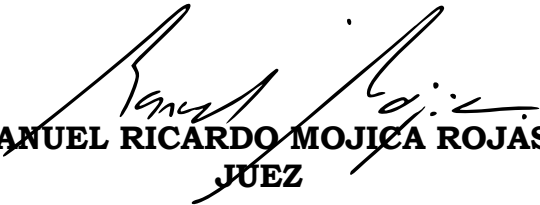
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00465.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.17 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a7f431be347f8c369ad405945636c0bc767191f681be6aacb285cc8f3c8a97**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



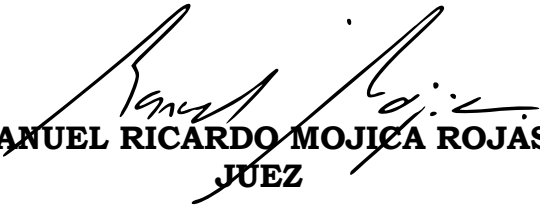
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00523.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.19 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc357f48ad22219c19482b5d376af9892c4b702d8f21e9122b90dc23d9235d7b**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



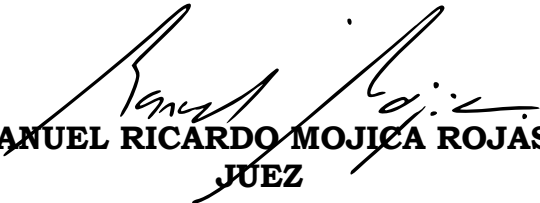
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00542.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.19 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b1b14a63c4d1aafe2840cfd01096292555ef9514b3a5de8f2c9ed4cc8ccb0**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00063.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ALLEGAR El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la entidad Grupo Profesional EFIN S.A.S. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACIÓN DE ESTADO N042 FIJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

¹ Artículo 84 Anexos de la demanda: 2. 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75cd4d2d360a648f5d5c0bebe641fac04f427fbb5deac7a046012c3bb5d675c**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00064.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ALLEGAR El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la entidad Grupo Profesional EFIN S.A.S. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACIÓN DE ESTADO N042 FIJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

¹ Artículo 84 Anexos de la demanda: 2. 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587b176c9ab4bab08474a78b719fdb527db02d262e315504866bc1dd5212a65b**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

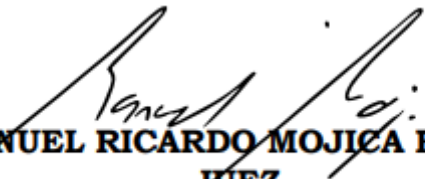
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00065.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ALLEGAR El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la entidad Grupo Profesional EFIN S.A.S. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACIÓN DE ESTADO N042 FIJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

¹ Artículo 84 Anexos de la demanda: 2. 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10a921ef6d2691fdf753c2ed431399f4c5c9b89ec1f7b8d2242aac8ddcc92fa**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00067.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **JOSE ALBERTO TOVAR BENAVIDEZ y LIGIA BENAVIDEZ ESCOBAR**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de las cuotas causada y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré “N°B000237666”.
 - 1.1 \$13.236.00 M/cte., por concepto de saldo a capital de la cuota N°1 correspondiente al mes de marzo de 2023.
 - 1.2 \$75.356.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 25 de febrero de 2023 hasta el 24 de marzo de 2023 a una tasa del 1.80% mensual.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2 \$85.047.00 M/cte., por concepto de saldo a capital de la cuota N°2 correspondiente al mes de abril de 2023.
- 2.1 \$73.851.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 25 de marzo de 2023 hasta el 24 de abril de 2023 a una tasa del 1.80% mensual.
- 2.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3 \$86.580.00 M/cte., por concepto de saldo a capital de la cuota N°3 correspondiente al mes de mayo de 2023.
- 3.1 \$72.318.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 25 de abril de 2023 hasta el 24 de mayo de 2023 a una tasa del 1.80% mensual.
- 3.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4 \$88.140.00 M/cte., por concepto de saldo a capital de la cuota N°4 correspondiente al mes de junio de 2023.
- 4.1 \$70.758.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 25 de mayo de 2023 hasta el 24 de junio de 2023 a una tasa del 1.80% mensual.
- 4.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 5 \$89.728.00 M/cte., por concepto de saldo a capital de la cuota N°5 correspondiente al mes de julio de 2023.

- 5.1 \$69.170.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 25 de junio de 2023 hasta el 24 de julio de 2023 a una tasa del 1.80% mensual.
- 5.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 6 \$91.345.00 M/cte., por concepto de saldo a capital de la cuota N°6 correspondiente al mes de agosto de 2023.
- 6.1 \$67.553.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 25 de julio de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023 a una tasa del 1.80%
- 6.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 7 \$92.991.00 M/cte., por concepto de saldo a capital de la cuota N°7 correspondiente al mes de septiembre de 2023.
- 7.1 \$65.907.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 25 de agosto de 2023 hasta el 24 de septiembre de 2023 a una tasa del 1.80% mensual.
- 7.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 8 \$94.666.00 M/cte., por concepto de saldo a capital de la cuota N°8 correspondiente al mes de octubre de 2023.
- 8.1 \$64.232.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 25 de septiembre de 2023 hasta el 24 de octubre de 2023 a una tasa del 1.80% mensual.

- 8.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 8, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 9 \$96.372.00 M/cte., por concepto de saldo a capital de la cuota N°9 correspondiente al mes de noviembre de 2023.
- 9.1 \$62.526.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 25 de octubre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2023 a una tasa del 1.80% mensual.
- 9.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 10 \$3.275.480.00 M/cte., por concepto de capital acelerado correspondiente al referido pagaré.
- 10.1 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En

concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA MILENA BELLO ARIAS** actúa en virtud en el endoso en procuración otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACIÓN DE ESTADO N042 FIJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1156e8be70f5044fe64de7c08ae787276a72e9d42488cc2a344e7f1108f752a5**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00068.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ALLEGAR El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la entidad Grupo Profesional EFIN S.A.S. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACIÓN DE ESTADO N042 FIJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

¹ Artículo 84 Anexos de la demanda: 2. 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435bb6154e3f50ce05d86b227355f309739c1bdb997e9100271a8fdc03b5e655**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00069.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ALLEGAR El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la entidad Grupo Profesional EFIN S.A.S. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACIÓN DE ESTADO N042 FIJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

¹ Artículo 84 Anexos de la demanda: 2. 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb3ad3e4ea1b410654b93e891e494329b57d399b743c774cd3e8689076b344a**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

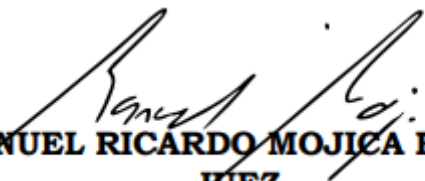
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00070.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ALLEGAR El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la entidad Grupo Profesional EFIN S.A.S. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACIÓN DE ESTADO N042 FIJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

¹ Artículo 84 Anexos de la demanda: 2. 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc10eda022528d7f4c95c010b67166f1d7adfe4d9a36a3ba88494280748dc05**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00072.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A - AECSA S.A.** contra **ALVARO PACHÒN MARTÌNEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$13.640725.00 M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°00130063009600224877” con fecha de vencimiento el 6 de diciembre de 2022. En consecuencia, al endoso en propiedad realizado por el Banco BBVA.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ
(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACIÓN DE ESTADO N042 FIJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff18fb802d757eb1ab7f11347a05d460677d3aa71e1ac8970d8d1aeac6400050**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00074.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WILLIAN FERNEY QUITIAN JIMÈNEZ**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de la cuotas causadas y no pagadas correspondientes a la obligación contenida en el pagaré “N° 3830092225”
 - 1.1 \$1.283.937.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°23 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 6 de julio de 2023.
 - 1.2 \$459.060.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de la cuota N°23 vencida y dejada de pagar desde el 7 de junio de 2023 hasta el 6 de julio de 2023
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2 \$1.315.886.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°24 vencida y dejada de pagar de fecha 6 de agosto de 2023.

- 2.1 \$427.111.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 29.8600 %, de la cuota No. 24 vencida y dejada de pagar desde el 07 de julio del 2023 hasta el 06 de agosto del 2023.
- 2.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3 \$1.348.629.00 M/cte., por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 25 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 06 de septiembre del 2023
- 3.1 \$ 394.368.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 29.8600%, de la cuota No. 25 vencida y dejada de pagar desde el 07 de agosto del 2023 hasta el 06 de septiembre del 2023.
- 3.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4 \$1.382.188.00 M/cte., por concepto del capital correspondiente a la cuota No. 26 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 06 de octubre del 2023.
- 4.1 \$360.809) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 29.8600%, de la cuota No. 26 vencida y dejada de pagar desde el 07 de septiembre del 2023 hasta el 06 de octubre del 2023.
- 4.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 5 \$15.862.006.00 M/cte., or concepto de capital acelerado correspondiente a las cuotas No. 27 correspondiente al 06 de noviembre del 2023 hasta la cuota No. 36 correspondiente al 06

de agosto del 2024 que se pretende ejecutar de forma anticipada.

- 5.1 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

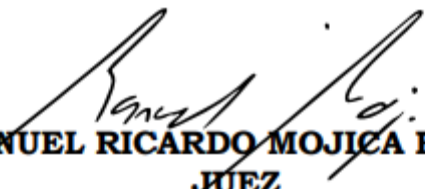
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** actúa en calidad de endosataria en procuración.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACIÓN DE ESTADO N042 FIJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ae93e0c3d6481ac91c39e8a8a6dc0557d872b0e98a690f04aee0303a72c93b**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00075.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** contra **MARÍA MAGDALENA GÓMEZ CALVO**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de la cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a la obligación contenida en el pagarè “N° 1096728”.
 - 1.1 \$ 491.200.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°6 correspondiente al mes de enero de 2023.
 - 1.2 \$505.390.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°7 correspondiente al mes de febrero de 2023.
 - 1.3 \$520.000.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°8 correspondiente al mes de febrero de 2023.
 - 1.4 \$535.030.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°9 correspondiente al mes de abril de 2023.
 - 1.5 \$550.510.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°10 correspondiente al mes de mayo de 2023.
 - 1.6 \$ 566.410.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°11 correspondiente al mes de junio de 2023.

- 1.7 \$582.810.00 M/cte., por concepto de capital correspondiente a la cuota N°11 correspondiente al mes de julio de 2023.
- 1.8 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1 a 1.7, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2 Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas causadas, discriminados de la siguiente manera;
 - 2.1 \$108.420.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de la cuota N°6 correspondiente al mes de enero de 2023.
 - 2.2 \$94.230.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de la cuota N°7 correspondiente al mes de febrero de 2023.
 - 2.3 \$79.620.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de la cuota N°8 correspondiente al mes de marzo de 2023.
 - 2.4 \$64.590.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de la cuota N°9 correspondiente al mes de abril de 2023.
 - 2.5 \$49.110.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de la cuota N°10 correspondiente al mes de mayo de 2023.
 - 2.6 \$33.210.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de la cuota N°11 correspondiente al mes de junio de 2023.
 - 2.7 \$16.830.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital de la cuota N°12 correspondiente al mes de julio de 2023.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACIÓN DE ESTADO N042 FLJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06249d78147e0e620868ec4ea7ec07b529187a4ae3c9b25fc977854e04ed3d19**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00076.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR la pretensión “N°2”, de modo que guarden relación entre sí con el título base de ejecución, para ello deberá explicar de dónde proviene el valor de “\$2.642.815.00 M/cte” o en letras “*un millón trescientos setenta y seis mil setecientos setenta y nueve por concepto de capital acelerado*” toda vez que en el títulos base de ejecución solo se reconocen las obligaciones correspondientes a las dos cuotas causada y no pagadas cada una por “\$20.000.000.00 M/cte”. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACIÓN DE ESTADO N042 FIJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950aceedb6fc946451c41aa695f31a5934c8c81ad5e4c17cfa4efa16bee982b4**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00077

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ALLEGAR El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la entidad Rodríguez y Correa Abogados S.A.S. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACIÓN DE ESTADO N042 FIJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

¹ Artículo 84 Anexos de la demanda: 2. 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b073873c5e1f5186188664302017bb4ec000984de881dff401a897f14a12d7de**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00079.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA CASTILLA III – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARIA MARITZA MORA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$23.000.00 M/cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2016.
- 1.2 \$448.000.00 M/cte., por concepto de por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de agosto de 2016 a marzo de 2017. Cada una por un valor de \$56.000.00 M/cte.
- 1.3 \$715.000.00 M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo de 2017 a abril de 2018. Cada una por un valor de \$65.000.00 M/cte.
- 1.4 \$90.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2018.
- 1.5 \$770.000.00 M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de

junio de 2018 a abril de 2019. Cada una por un valor de \$70.000.00 M/cte.

- 1.6 \$95.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2019.
- 1.7 \$1.800.000.00 M/cte., por concepto de veinticuatro (24) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de junio de 2019 a mayo de 2021. Cada una por un valor de \$75.000.00 M/cte.
- 1.8 \$96.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2021.
- 1.9 \$390.000.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de agosto, septiembre, diciembre de 2021 y marzo y abril de 2022. Cada una por un valor de \$78.000.00 M/cte.
- 1.10 \$114.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente a los meses de junio de 2022.
- 1.11 \$672.000.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de julio de 2022 a febrero de 2023. Cada una por un valor de \$84.000.00 M/cte.
- 1.12 \$123.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023.
- 1.13 \$291.000.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril a junio de 2023. Cada una por un valor de \$97.000.00 M/cte.
- 1.14 \$77.000.00 M/cte., por concepto de retroactivo correspondiente al mes de abril de 2017.
- 1.15 \$60.000.00 M/cte., por concepto de sanción y recargos correspondientes la mes de abril de 2017.
- 1.16 \$75.000.00 M/cte., por concepto de sanción y recargos correspondiente al mes de mayo de 2019.
- 1.17 \$97.000.00 M/cte., por concepto de sanción y recargos correspondiente al mes de marzo de 2023.
- 1.18 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431

del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

1.19 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1. al 1.8., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

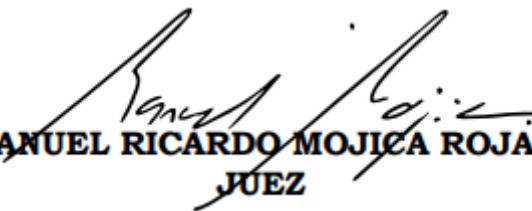
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ALVARADO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE

NOTIFICA ANOTACIÓN DE ESTADO
N042 FIJADO HOY 18 DE ABRIL
DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d0ec04f890c050ae80706c6a96d9acc4e9d00d204889e70286fba83d2899195
Documento generado en 17/04/2024 02:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00082.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **GRUPO EMPRESARIAL MERCURY S.A.S** contra **FERRETERÍA TECNOLÓGICA S.A.S y MARÍA DANIELA ROJAS CELIS**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$15.380.474.00 M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°001” con fecha de vencimiento el 28 de diciembre de 2023
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la entidad **TORRES & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** quien a su vez designa a la abogada **ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199ad02b334513391429a99e2d3f1811dd80170e4d236ff48f7a89b7985bd0aa**
Documento generado en 17/04/2024 02:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



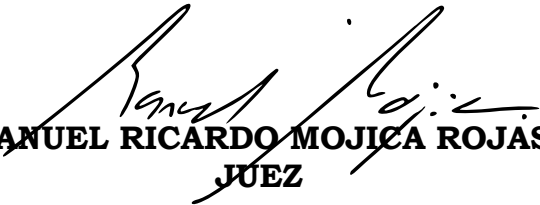
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00901.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.30 C.P) está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°042 FIJADO HOY 18
DE ABRIL DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748c5be7a88405e784b22883ea2604ff68dbfd1bd2d3cfff42693d849bd94689**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00083.

Teniendo en cuenta el incumplimiento al acta de conciliación en equidad “N°1019004801 del 30 de noviembre 2023”, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: **REQUERIR** a la señora KELLY JULIETH GIRALDO GOMEZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, de manera voluntaria haga entrega formal del inmueble ubicado en la “*calle 26 sur No. 93d-38 apartamento 401 torre 14 del Conjunto residencial Senderos de Ipanema*”, de la localidad de Kennedy, al señor **ANA LUCIA CALDERON**, tal y como se comprometió en el Acta de Conciliación “N°1019004801 del 30 de noviembre 2023”.

SEGUNDO: De no darse cumplimiento a lo anterior, la parte solicitante deberá comunicarlo al Despacho para así coordinar con las entidades pertinentes la diligencia de desalojo.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACIÓN DE ESTADO N042 FIJADO HOY 18 DE ABRIL DE 2024 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9802364afd57550858487a2ddc39e5998fcae2af73f7e03f6059842afe1d9ae**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2024-00071.

De la revisión a la solicitud se advierte que se trata de una prueba extraprocesal – interrogatorio de parte, sobre la cual esta sede judicial carece de competencia para tramitarla. En efecto, nótese que en el artículo 17¹ del Código General del Proceso, se estableció la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, en el que no se hizo referencia al referido trámite.

Y es que además, las modificaciones que sobre la materia realizó la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en manera alguna le han asignado esta clase de asuntos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, pues con el artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512 mediante el cual se modificó y adicionó al Artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016, se precisó que *“Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo...”*. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la prueba anticipada, por falta de competencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** la remisión de la misma la oficina de reparto de los jueces civiles municipales de esta ciudad. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACIÓN DE ESTADO
N042 FIJADO HOY **18 DE ABRIL**
DE 2024 8:00 AM

¹ Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía (...). 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, (...) 3. De la celebración del matrimonio civil...”*.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee0963aefda40067110734627ea1ec6e0e27a6fe6308dff7ac1b2ab73ff9bf3**

Documento generado en 17/04/2024 02:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>